



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 1020/2022/SICOM

RECURRENTE: \*\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE

SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 1020/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

Nombre

Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

# **C**-

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD'

## RESULTANDOS:

## PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172922000062**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información, por medio de la presente solicito la siguiente información/documentación:

Derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 para la contratación del PREP para el proceso electoral 2022, solicito la documentación que presentó la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.





empresa INFORMÁTICA ELECTORAL S.C. como parte de sus propuestas:

- a) Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros. Todo lo solicitado en bases de la Licitación.
- b) Anexo Técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado
- c) Económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente.

Se pone al alcance el correo (...) como medio alterno de respuesta, en caso de ser insuficiente el espacio en la PNT para proporcionar respuesta." (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha catorce de noviembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, previniendo la solicitud mediante el oficio número IEEPCO/UTTAI/506/2022, de fecha catorce de noviembre, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, pronunciándose en lo que interesa:

"En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172922000278, recibida con fecha 30/10/2022; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:

 Oficio número IEEPCO/C.A./682/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licda. Noemi Sánchez Gutiérrez, Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El





cual contiene la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos <u>ixchel.guzman@ieepco.mx</u> o u.transparencia@ieepco.mx

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

" (Sic)

Adjunto al oficio de referencia el Sujeto Obligado, dio cuenta con las siguientes documentales:

Copia simple del oficio número IEEPCO/C.A./682/2022 de fecha once de noviembre, signado por la Licenciada Noemí Sánchez Gutiérrez, Coordinadora Administrativa, en los siguientes términos:

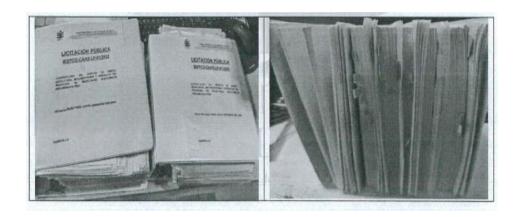
"En atención a su memorándum de fecha 31 de octubre del 2022, por el que remite a esta Coordinación Administrativa la solicitud de información con número de folio 201172922000278 promovida por el usuario "(...)", y misma que fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), el pasado 30 de octubre del del presente año; al respecto expongo a usted lo siguiente:

En razón de que para este año 2022, 415 de los 417 municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas renuevan a sus autoridades municipales, y que derivado de esto el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana coadyuva en el proceso de organización, vigilancia, conciliación y resultados de aquellos municipios que así lo requieren, y toda vez que es en los meses de octubre,





noviembre y diciembre cuando la mayoría de dichos municipios tienen a bien llevar a cabo sus elecciones. En ese sentido, esta Coordinación Administrativa prioriza las actividades relacionadas con dichas elecciones de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, lo que limita el tiempo y personal para la atención correspondiente a la solicitud referida en el proemio del presente escrito, toda vez que la información que solicita no se encuentra disponible en el orden que la pide, la cual se encuentra distribuida en más de 2 recopiladores con un volumen promedio de 900 hojas cada uno, motivo que puede generar un desequilibrio en el desarrollo de las actividades que se están desarrollando en relación a elecciones de municipios que se rigen por sistemas normativos Indígenas.



Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 126 párrafo segundo y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de no limitar el derecho de acceso a la información que pide el solicitante. Se pone a disposición para consulta del mismo, los expedientes físicos que contienen la documentación que presentó la empresa Informática Electoral S.C., como parte de sus propuestas técnica y económica dentro del Procedimiento de Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022.

Sirve para sustento de lo expuesto, el criterio 8/17 de los Criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados mediante et acuerdo ACT-PUB/31/03/2022.09 tomado en sesión ordinaria del Pleno del





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 31 de marzo del 2022 que a la letra dice:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

Sin más que agregar al presente, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

- Copia simple del memorándum de fecha treinta y uno de octubre, signado por la Encarga del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, mediante el cual requiere información a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO.
- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información pública de folio 201172922000278.

## TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición lo siguiente:

"Se anexa escrito de recurso de revisión





Anexo a su inconformidad, se localizó en el rubro de Documentación del Recurso, el siguiente documento, en lo que interesa:

"Con fundamento en el los artículos 137,138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en lo sucesivo LA LEY), el que suscribe C. (...) mexicano, mayor de edad, señalando como medio para oír y recibir notificaciones y actuaciones la dirección de correo (...) comparezco ante Usted Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (en lo sucesivo IAIP), para interponer por propio derecho el siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN

En contra del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (en lo sucesivo IEEPCO), en relación a la respuesta de la solicitud 201172922000278 que proporciona el Sujeto Obligado mediante oficio N° IEEPCO/UTTAI/506/2022 y anexos, que signa la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gomez quien actúa en su carácter de encargada de despacho de la unidad técnica de transparencia y acceso a la información del IEEPCO.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

## [Se transcribe la solicitud]

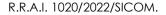
Hago valer dicho recurso dado que me causan los siguientes:

## **AGRAVIOS**

Los establecidos en el artículo 137 fracción VII, X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

## **HECHOS**

El 14 de noviembre de 2022 se recibió notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo que compone la respuesta a la solicitud de folio referido anteriormente. Mediante el cual la encargada de despacho de la unidad técnica de transparencia del IEEPCO hizo de mi conocimiento el oficio IEEPCO/C.A./682/2022 signado por la Lic. Noemí Sanchez Gutiérrez quien comparece como coordinadora administrativa del referido Sujeto Obligado.







En dicho oficio la coordinadora administrativa manifiesta que no es posible entregar la información solicitada dado que se encuentran "priorizando" elecciones en los municipios donde rige los Sistemas Normativos Indígenas. Por lo cual, los esfuerzos del área a su cargo se concentran en dichos procesos y no puede procesar la información.

Por lo anterior pongo a consideración del ponente las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

1. La coordinadora de administración, que por lo que se deduce es la encargada de proporcionar la información solicitada, manifiesta que dicha coordinación no puede entregar la información, dado que "prioriza" los procesos electivos descritos en el capítulo de hechos sobre la solicitud a la que por ley debe darse cumplimiento íntegro.

Es importante mencionar que, conforme a la normativa del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado COADYUVA en los procesos electivos bajo el sistema normativo indígena mas no asume la responsabilidad total como en un Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Por lo cual, al no tener una responsabilidad completa, puede dar lugar a cada función del Organismo en los momentos adecuados y en los tiempos necesarios para atender otras actividades como a la de dar contestación a una solicitud.

- 2. Es importante hacer mención que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 278 establece que es la DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS y no la coordinación de administración, es la Unidad del IEEPCO que se encarga de asumir las actividades derivadas de los procesos electivos bajo el sistema normativo indígena. Si bien la coordinación de administración puede desarrollar actividades en cuestión de costos, pago de personal (comisionado a dicha actividad por parte de la Dirección de sistemas normativos), es notable que no son sus funciones ha "priorizar". Esto reforzado en el manual de organización del IEEPCO.

  Consultable

  en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2019/Manual
- 3. Conforme a LA LEY en su artículo 71, en el reglamento de transparencia del IEEPCO en su artículo 16 y en el manual de organización del Sujeto Obligado, la unidad técnica debe proporcionar a los órganos del mismo Instituto el apoyo técnico

deOrganizacionGral.pdf





necesario para tema de transparencia (pág. 35 del manual de organización). Por lo que puede observarse la unidad de transparencia solo se limitó a orientar la solicitud, pero no hubo intervención para coadyuvar a la coordinación de administración para cumplir con la solicitud. Esto mediante recurso humano o técnico que pudiera dar cauce a la limitación que dice tener la coordinación.

- 4. En consulta de los acuerdos del Consejo General del IEEPCO relativo a todo lo que tiene que ver con el proceso electivo mediante el sistema normativo indígena, no se encuentra acuerdo alguno que modifique horarios, condiciones, días laborales, reasignación de puestos, o suspensión de actividades, plazos, términos etc. de otras áreas para "priorizar" los trabajos de los procesos antes referidos. Por lo cual no se encuentra sustento del órgano máximo de dirección para que la coordinación administrativa sobreponga la actividad que trata de justificar sobre otra que le impone la ley.
- 5. En una búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia puede notarse que hay dos solicitudes de la misma magnitud que la misma que busca revocarse en el presente recurso. Las cuales están inscritas bajo los folios 201172922000237 y 201172922000236. En las cuales por el tamaño de respuesta se notificó y puso a disposición de la misma al correo que el solicitante expuso. En esa solicitud no se manifestó la imposibilidad como aquí si se realizó, aun y cuando las personas titulares de la Unidad de transparencia y la coordinación administrativa son las mismas.

Importante hacer mención que para la fecha que indica la respuesta consultable en la PNT el IEEPCO ya comenzaba a aprobar acuerdos para realizar las tareas que ahora prioriza la coordinación de administración, esto aunado a las finales que se encontraban en curso derivado del Proceso Electoral Ordinario 2022. Por lo cual es incongruente que en ese tiempo diera tiempo, lugar y recurso a poner a disposición la respuesta y en esta ocasión no lo haga así.

6. Algo de notar es que, en la presente solicitud, así como en la solicitud con folio 201172922000277 que realizó también el hoy recurrente, es que en su oficio la coordinadora administrativa anexa dos fotografías para demostrar el volumen de los documentos que darían respuesta ambas solicitudes.

Lo importante en esa prueba, es que las fotografías son similares lo cual es de rara situación, porque las carpetas en donde se





anexa la documentación solicitada, deben tener membrete de las empresas que concurrieron al proceso de licitación pública. Y no uno genérico como se muestra. Y si ese es el estado que actualmente guardan los archivos, puede decirse que hubo manipulación de los mismos para sustentar su dicho.

Y más extraño aun que tratándose de documentación entregada por dos empresas distintas, en ambas de establezca que son aproximadamente 900 hojas las que componen lo solicitado.

Esto es un poco discordante dado que las empresas formulan propuestas técnicas diferentes, tienen documentación legal, administrativa, financiera incomparables.

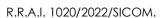
En la solicitud 201172922000279 que también realizó el ahora recurrente, puede observarse que la composición de las carpetas es distinta, sin membrete como lo exigía las bases de licitación para el servicio a contratar, y extrañamente esa tercera empresa que licitaba otro servicio distinto a los de las dos anteriores puso a disposición una propuesta cuyos archivos también rondan en las 900 hojas.

7. Observando solicitudes anteriores de la misma envergadura, así como el hecho de que la coordinación administrativa solo alega priorizar un proceso electivo en el cual ayuda a otras áreas sin estar obligado a ello por el órgano máximo de dirección, mas no de no contar con recursos necesarios para dar respuesta a la solicitud, se asienta que dicha coordinación como en ocasiones anteriores tiene la capacidad operativa y técnica de procesar la respuesta, esto en atención en al artículo 136 de LA LEY y 127 de la Ley General de Transparencia.

En su escrito menciona también que no se proporciona respuesta porque no se encuentra en el orden solicitado.

Si se observa la solicitud origen del presente recurso, en ningún momento se solicita la información ordenada de cierta forma. El numerar lo solicitado es para desglosar bien la petición y que en su respuesta el Sujeto Obligado proporcione lo que se requiere de forma total y sin faltantes. Mas no en un orden en específico. Así mismo orientar al mismo para encausarlo a lo que en específico contempla lo solicitado.

8. Puede observarse que hay falta de tramite dado que si bien se dirigió la solicitud al área correspondiente y esta proporcionó un oficio donde manifestaba no poder otorgar respuesta por las consideraciones aquí expresadas, no se buscó las maneras suficientes para poder dar respuesta a la solicitud como en ocasiones anteriores lo ha hecho.







Primeramente, porque de manera ejemplificativa no usa periodo de extensión para proporcionar respuesta, es decir solo espera plazo normal para emitir la negativa en el formato solicitado Y segunda, porque pone a disposición los archivos de forma física, sin considerar tiempos, costos, o impedimentos como los hay para una consulta presencial. Lo cual imposibilitaría la consulta y acceso a la información.

9. Por todo lo anterior expuesto, no puede cumplirse la justificación a cabalidad como lo exige la ley e incluso el criterio de interpretación 8/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual invoca el Sujeto Obligado en su oficio, incluso en la parte donde ordena buscar reducir los costos de entrega, los cuales también engloban los necesarios para acudir al domicilio del Sujeto Obligado.

En consecuencia, por lo anterior expuesto a este Órgano, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Dar por presentado en los términos del presente escrito, el recurso de revisión.

SEGUNDO. - Tener por hechas las manifestaciones contendías en el cuerpo del presente recurso, ofrecidas las consideraciones que en la misma argumentación se incluyen.

TERCERO. - Se me notifique de los avisos y procedimientos que resulten del presente recurso a la dirección de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, presentada en el párrafo principal del presente instrumento.

## PROTESTO LO NECESARIO

..." (Sic)

## CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones VII, X y XII, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 1020/2022/SICOM, R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.





ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del oficio número IEEPCO/UTTAI/001/2023, de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, sustancialmente en los siguientes términos:

"…

#### **HECHOS:**

1. [...]

2. [...]

- 3. Con fecha once de noviembre del año en curso, mediante oficio número IEEPCO/C.A./682/2022, la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172922000278.
- 4. Con fecha catorce de noviembre del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/506/2022, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172922000278, promovida por la recurrente C. (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5. Con fecha quince de diciembre del presente año, se recibió el Recurso de Revisión **R.R.A.I./1020/2022/SICOM**, promovido por la recurrente C. (...), mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado





de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172922000278.

De lo expresado en líneas anteriores, me permito realizar los siguientes:

#### ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172922000278**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

[Realiza una transcripción de la solicitud de información, las razones, y/o agravios, y/o consideraciones de interposición del recurso de revisión y continua con manifestaciones a cada uno de los numerales de la interposición del medio de impugnación que consistió en nueve puntos]

#### DOCUMENTALES:

- 1. Copia digitalizada del memorándum de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidos, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Coordinación Administrativa de este Instituto la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172922000278**, promovida por el usuario **C. (...)**.
- Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/C.A./682/2022 de fecha once de noviembre del 2022, mediante el cual la Coordinadora Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172922000278.
- 3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/506/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172922000278, promovida por la recurrente C. (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4. Copia digitalizada del oficio número oficio número IEEPCO/UTTAI/574/2022, de fecha dieciséis de diciembre de





dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Coordinadora Administrativa de este Instituto copia del acuerdo del Recurso de Revisión número R.R.A.I./1020/2022/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información 201172922000278.

- 5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/C.A./788/2022 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós y recibido en este Unidad el día nueve de enero del año en curso, mediante el cual la Coordinadora Administrativa de este Instituto, remitió la información con respecto al recurso de revisión R.R.A.I./1020/2022/SICOM, suscrito por el Licda. Noemi Sánchez Gutiérrez, E.D. de la Coordinación Administrativa, derivada de la solicitud de número 201172922000278. Así como su anexo correspondiente:
  - Un archivo en formato PDF, el cual contiene el archivo electrónico de la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Informática Electoral S.C., en la Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022, la cual consta de novecientas treinta y tres Hojas (933) integradas con 10 siguiente: Documentación Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Currículum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros, Todo lo solicitado en las bases de la licitación; Documentación contenida en su propuesta económica: Cotizaciones, demás documentación У correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente C. (...). Así como también solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **R.R.A.I./1020/2022/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de





Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

**TERCERO:** Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

..." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado, en sus alegatos los siguientes documentales:

- 1.- Copia simple del oficio número IEEPCO/C.A./788/2022, de fecha treinta de diciembre, signado por la Licenciada Noemí Sánchez Gutiérrez, E.D. Coordinación Administrativa, en lo que interesa señaló, lo siguiente:
  - "[...] Adjunto al presente, envío a usted el archivo electrónico que contiene la propuesta técnica y económica presentada por la empresa informática Electoral S.C., en la Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022, la cual consta de novecientas treinta y tres hojas (933) integradas con lo siguiente:
    - a) Documentación Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros Todo lo solicitado en las bases de la licitación.
    - b) Anexo técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado.
    - c) Documentación contenida en su propuesta económica: Cotización, y demás documentación correspondiente.

..." (Sic)





- 2.- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/574/2022, de fecha dieciséis de diciembre, signado por Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual requiere información a la Coordinación Administrativa.
- 3.- Copia simple del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.
- 4.- Copia simple del escrito libre de interposición del medio de impugnación, adjuntado por el particular al momento de presentar su inconformidad por la PNT.
- 5.- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/506/2022, de fecha catorce de noviembre, signado por Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual da atención a la solicitud de mérito.
- 6.- Copia simple del oficio número IEEPCO/C.A./682/2022 de fecha once de noviembre, signado por la Licenciada Noemí Sánchez Gutiérrez, Coordinadora Administrativa.
- 7.- Copia simple del Memorándum de fecha treinta y uno de octubre, firmado por Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual requiere información para la atención de la solicitud de información a la Coordinación Administrativa.
- 8.- Copia simple del acuse de la solicitud de información de mérito de la PNT.

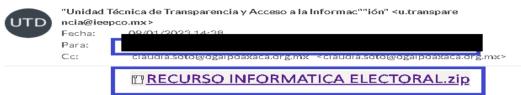
Se hace constar que con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las documentales que ya fueron descritas R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.





en el presenta apartado, con la novedad que remitió una pestaña denominada "RECURSO INFORMATIVA ELECTORAL.zip", correo electrónico que también le fue remitido al particular que señaló en su solicitud inicial (...), a nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla:





#### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/001/2023
RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./1020/2022/SICOM
RECURRENTE: C. VICENTE FELIPE PEÑA LÓPEZ
NÚM. DE SOLICITUD: 201172922000278.
ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.

Asimismo, se hace constar que al ingresar a la carpeta .zip, se da cuenta con seis archivos en .PDF, tal como se ilustra a continuación y el número de fojas útiles en el siguiente cuadro:

RECURSO INFORMATICA ELECTORAL.zip > RECURSO INFORMATICA ELECTORAL

1,pdf 2023-01-09 95,1 MB 2,pdf 2022-12-29 21,4 MB 3,pdf 2022-12-19 45,1 MB 4,pdf 2022-12-19 37,1 MB
3.pdf 2022-12-19 45,1 MB
Th. A45 2000 10 10 271 MD
4,pdf 2022-12-19 37,1 MB
5.pdf 2022-12-19 3,29 MB
6.pdf 2022-12-19 10,3 MB

Archivo	Cantidad de			
	fojas útiles			
1.pdf	549			
2.pdf	67			
3.pdf	148			
4.pdf	123			
5.pdf	11			
6.pdf	35			
Total	933			

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

## PRIMERO. COMPETENCIA.

R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, escompetente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que

P 22021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO, AL PERSONAL DE SALUD. POR LA LUCHA CONTRA EL<sup>2</sup>ORS'SARS-LOVA, (RUGESGUTURALIDAD"





fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día catorce de noviembre, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintidós de noviembre; esto es, al quinto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,



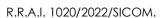


publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero en el párrafo aludido, preceptos, categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.







Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores

I. a IV...

Lo resaltado es propio.

R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. <u>El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia</u>.





invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>3</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como "la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".4

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en https://www.gordillo.com/pdf\_tomo3/capitulo12.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".





Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.







Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la documentación que presentó la empresa INFORMÁTICA ELECTORAL S.C., en el procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 para la contratación del PREP para el proceso electoral 2022, como parte de sus propuestas:

- a) Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros. Todo lo solicitado en bases de la Licitación.
- b) Anexo Técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado
- c) Económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente.

Así en respuesta el Sujeto Obligado, puso a disposición la información requerida en consulta directa, inconformándose el Recurrente sustancialmente por el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia manifestó en lo que interesa que la Coordinación Administrativa a través de oficio número IEEPCO/C.A./788/2022 remitió un archivo en formato PDF, precisando el ente recurrido que el archivo contiene el archivo electrónico de la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Informática Electoral S.C., en la Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022, la cual consta de novecientas treinta y tres Hojas (933) integradas con lo siguiente: Documentación Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Currículum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros, Todo lo solicitado en las bases de la licitación; Documentación contenida en su propuesta económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha trece de marzo del dos





mil veintitrés, la Comisionada Instructora ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, este Órgano Garante advierte que, tal como lo manifiesta el Recurrente, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información se limitó a manifestar que derivado de la renovación de 415 municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas y que la Coordinación Administrativa prioriza las actividades relacionadas con dichas elecciones, además refirió que la información que solicita no se encuentra disponible en el orden que la pide, agregando el ente recurrido que la misma se encontraba distribuida en más de 2 recopilares con un volumen promedio de 900 hojas cada una, motivo por el cual en respuesta inicial puso a disposición la información en consulta directa.

Sin embargo, en el informe recibido en vía de alegatos el Sujeto Obligado modificó su respuesta, esto es así, dado que atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia de transparencia, dio respuesta puntual a cada punto de la solicitud inicial.

Por lo que, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125





PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA. NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 CODIGO DEL PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Precisado lo anterior, se continuará con el estudio para determinar el sobreseimiento por modificación o revocación del acto, bajo las propias consideraciones de la solicitud de información.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la información remitida por el Sujeto Obligado comprende la cantidad de 933 fojas útiles, para lo cual únicamente se insertará captura de pantalla, a nivel ejemplificativo de dar manera con ello quede acreditado la atención a los requerimientos de información realizado por el Recurrente en su solicitud de información.

Por lo que hace al inciso a) Administrativa: Cartas, escritos, actas, impuestos, Curriculum, contratos, escrituras, acuses, certificaciones, registros. Todo lo



solicitado en bases de la Licitación, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información:

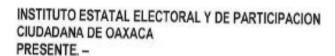
Cartas.

10. CARTA DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ES DE MAYORÍA MEXICANO Y QUE LA CONFORMACIÓN ACCIONARIA TENGA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS, COMPROBABLE CON ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PROTOCOLIZADA Y REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.





07 de febrero de 2022



Yo JESÚS OSCAR CRESPO PALAZUELOS, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada INFORMÁTICA ELECTORAL, S.C, derivada de la Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 "SERVICIOS DE DISENO, INSTALACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA LA JORNADA ELECTORAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.", manifiesto y declaro bajo protesta de decir verdad que la composición del capital social de mi representada es de mayoría mexicano y que la conformación accionaria es de antigüedad mínima de dos años.

Sin otro en particular, me despido de Ustedes, enviándoles un cordial saludo.

Atentamente INFORMATIÇA ELECTORAL, S.C.



2. ESCRITO DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS BASES Y ANEXO TÉCNICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022.



07 de febrero de 2022

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA PRESENTE. –

Yo JESÚS OSCAR CRESPO PALAZUELOS, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada INFORMÁTICA ELECTORAL, S.C., derivada de la Licitación Pública número IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 "SERVICIOS DE DISEÑO, INSTALACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA LA JORNADA ELECTORAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.", manifiesto y declaro bajo protesta de decir verdad que hago constar que se han leido las bases, el anexo técnico, el acta de la reunión de aclaraciones y acepto tácitamente el contenido de las mismas.

Sin otro en particular, me despido de Ustedes, enviándoles un cordial saludo.

Atentamente INFORMÁTICA ELECTORAL, S.C.

## Actas.



Se hace constar que en las documentales rendidas se da cuenta con Acta constitutiva y de modificaciones de la persona física o moral inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD'





6. ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES. PRESENTANDO DECLARACIÓN ANUAL 2020 Y LAS DOS ÚLTIMAS DECLARACIONES PROVISIONALES.



Se hace constar que se advierte más documentales remitidas para solventar este cuestionamiento.

Curriculum



Informática Electoral

Última Actualización Enero -2022







Este documento tiene como finalidad proporcionar la información de la empresa informática Electoral.

#### 2 Nuestra Empresa

informática Electoral es una empresa especializada en brindar soluciones integrales que utilizan tecnología de punta, con ampla experiencia en apoyar a coordinar, desarrollar y administrar de manera efectiva los procesos y procedimientos de los organismos electorales, ofreciendo objetividad, segundad, alta disponibilidad, confidencialidad y profesionalismo en todas nuestras soluciones.

Razón Social: "Informática Electoral, S.C." RFC: (EL.070309QSA Domicillo: Blvd, Constitución 1061 Int. 1, Col. Jorge Almada C.P. 80200

Inicio Operaciones: 9 de marzo del 2007.

Página Web: www.informaticaelectoral.com

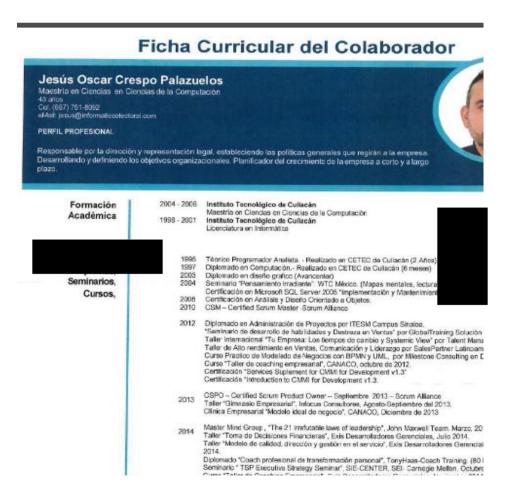
#### 2.1 Nuestra Misión

"Facilitar tus Procesos con Soluciones Ti agiles"

#### 2.2 Nuestros Valores

Los valores fundamentales que dan cotresión nuestra empresa y conforman la base de nuestra cultura única de liderazgo y éxito son:

- "Disfrutamos lo que hacemos", hacemos del trabajo un estilo de vida traducido en felicidad, calidad y productividad en nuestro entorno.
- "Enfocados en el cliente" Proporcionamos soluciones practicas, flexibles y agiles a nuestro cliente ( colaboradores, clientes, accionistas y proveedores)
- "Superación constante"
   Aprendemos y crecemos de manera integral, continua y sin limites



Se hace constar que se advierte más documentales que dan cuenta con la información curricular de los colaboradores de la empresa de referencia.





## Contratos.

CONTRATO DE LA LICITACIÓN No. LPN01/IEPCDGO/2020 FECHA: 28 de diciembre de 2020 IMPORTE TOTAL: \$14,987,200.00 (catorce millones novecientos achenta y siete millodes novecientos pesos 00/100 m.n.)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS; 1676, 1677, 1678, 1680, 1708, 1716, 1720, 1721, 1722, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LA M.D. KAREN FLORES MACIEL, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL S.C., REPRESENTADA POR JESÚS OSCAR CRESPO PALAZUELOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### OBJETO DEL CONTRATO

ÚNICO. - El objeto del presente contrato es la contratación del servicio para la para la instalación, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en tal sentido, "EL PROVEEDOR", estará a cargo del desarrollo, implementación y operación del PREP, en cada una de sus etapas, a excepción de las reservadas exclusivamente a "EL INSTITUTO".

#### 1.- "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

1.1 Es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante Decreto Nº. 372 de la Quincuagésima Novena Legislatura del estado de Durango y publicado en el periódico oficial No. 33, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya denominación fue modificada a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", por decreto Nº 187. Sexanésima

Se hace constar que en las documentales exhibidas se da cuenta con más contratos suscritos en la materia por la empresa de referencia con otras entidades públicas de la naturaleza del Sujeto Obligado.

## Escrituras.





## Acuses.

ACUSE DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE SU INTERES POR PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA NO. **IEEPCO-CAAS-LP-01/2022,** REFERIDO EN EL 4.3. DE LAS PRESENTES BASES.

04 de febrero del 2022

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en relación a la convocatoria 01/2022 con expediente CAAS-LP-01/2022, hago de su conocimiento que mi representada, INFORMÁTICA ELECTORAL SC, manifiesta su interés en participar en la licitación pública No. IEEPCO-CAAS-LP-01/2022 para el DISEÑO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

Se remite este escrito para dar cumplimiento al punto 4.3 de las bases contenidas en el mencionado concurso de licitación, y se adjuntan los generales de la empresa, quedando a disposición para cualquier duda o actaración al respecto.

INFORMATICA ELECTORAL, SC IEL070309QSA BLV. CONSTITUCIÓN 1061 INT 1, COL. JORGE ALMADA, CP.80200 CULIACAN, SINALOA. (667) 715 2840 administracion@informaticaelectoral.com

Sin ctro particular, quedo de usted.

Atentamente

Ingia Comma Dala



## Certificaciones

## CERTIFICACIÓN DE VALOR AGREGADO



Otorga la presente constancia a

## INFORMÁTICA ELECTORAL S.C. ie-Soluciones

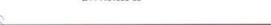
Business Process Outsourcing (BPO)

Por haber culminado satisfactoriamente una evaluación del tipo SCAMPI A V1.3, en concordancia con el modelo

## CMMI para Servicios V1.3 Nivel de Madurez 3

En Culiacán, Sinaloa, México, a 1 de septiembre de 2017.

alua P. Gutiérres Alma Patricia Gutiérrez Robles Certified SCAMPI Lead Appraiser © CMMI, el loga de CMMI y el servicio de SCAMPi son marcas registros CMMI Historia ELC





Se hace constar que en el archivo correspondiente se tiene más documentales relativas al certificaciones.

"AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD'



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247







## Registros.



Respecto al incido b) Anexo Técnico: Descripción del servicio conforme a lo solicitado. El Sujeto Obligado remitió la siguiente información:



Plan retor 1.0 - 19/EMBROGOTS ID: PLAN-15

Descripción servicio **PREP 2022** 

> PREP 2022 **IEEPCO**

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





Conte		_
0	Prefacio	.7
1	Introducción	.в
1.1	Fundamento Normativo	10
1.2	Requerimiento general de los servicios	10
2	Requerimientos específicos para el desarrollo, implementación y operación o	iel
sistema	informático	13
2.1	Desarrollo, implementación y operación del sistema informático	13
3	Aprovisionamiento y habilitación de CATD y del CCV	45
3.1	Actividades por hacer	45
4	Prueba o pruebas de funcionalidad	47
5	Simulacros	48
5.1	Entregables de los simulacros	50
6	Operación del PREP	52
7	Publicación	53
8	Confidencialidad y tratamiento de datos personales	55
9	Plan de trabajo	55
9.1	Puntos de Control	22
10	Organización del proyecto	56
10.1	Organigrama general del provecto	56
10.2	Responsabilidades	56
11	Descripción de módulos	61
12	Sistemas Internos	61
12.1	MCAD	61
12.2	CVPREP	64
12.3	MONITOR PREP	.67
12.4	SIPREP / SILPREP	.68
12.5	PREP Casilla	. 69
12.6	APP Coordinador	.69
12.7	APP Técnico operativo	.69
13	Sistemas públicos	.69
13.1	SIPREP	.69
13.2	SILPREP	.70
14	Resumen administrativo	.71
14.1	Control del proyecto	.71
14.2	Administración de riesgos	.72
14.3	Estimaciones del proyecto	.72
15	Resumen técnico	.73
15.1	Proceso general del PREP	.73
16	Planes de soporte	.74
16.1	Metodologia aplicable.	.74
16.2	Requerimientos del sistema	.74
16.3	Arquitectura del sistema	.14





16.4	Diseño del sistema	74
16.5	Plan de Reclutamiento, Evaluación, Selección y Contratación	74
16.6	Plan de capacitación y entrenamiento	74
3.335.00	Plan de ejecución de pruebas	75
16.7	Plati de ejecución de procesas	75
16.8	Plan de simulacros	79
16.9	Plan de contingencias	_/5
16.10	Plan de incidentes y acuerdos de servicio	/5
16.11	Plan de infraestructura y seguridad PREP	75
16.12	Plan de seguridad PREP	75
77.1	Field de Sugaridad Freiz IIII	75
16.13	Plan de habilitación y desinstalación	70
16.14	Plan Jornada Electoral	10
17	Descreme de trabajo	76
18	Lista de distribución	77
0000	Certificaciones	78
19	Certificaciones	J. 90

Se hace constar que las siguientes fojas útiles dan cuenta con la información requerida en este inciso b), como se ha establecido por el número de hojas, únicamente se inserta las principales fojas a nivel ejemplificativo.





En ese sentido, respecto al inciso c) Económica: Cotizaciones, y demás documentación correspondiente. El Ente Recurrido remitió la siguiente información:



## 3 TOTAL PROPUESTA ECONOMICA - PARTIDA UNICA

Descripción	Precio Unitario	Cantidad	16	Importe
Servicio para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral 2021 – 2022 en el Estado de Oaxaca.	\$ 23,550,000.00	1	\$	23,550,000.00
SUBTOTAL				23,550,000.00
IVA TOTAL				3,768,000.00 <b>27,318,000.00</b>

(Son: Veintisiete millones trescientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.)



Por otra parte, se advierte que en la solicitud de información el particular en el inciso e), además de la cotización, y demás documentación correspondiente, del total de las documentales que dan cuenta a 933 fojas útiles, se hace constar que existe demás información relativa a la cotización.

De esta manera, si bien en un primer momento el Sujeto Obligado puso a disposición en consulta directa la información requerida, en vía de alegatos atendió dicha solicitud de manera congruente y exhaustiva de lo requerido, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena, resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del





Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

## CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

## QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.





Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I.** 1020/2022/SICOM, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** 

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán



## Comisionada Ponente

## Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Mtro. José Luis Echeverría Morales Sánchez



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 1020/2022/SICOM.